



SENTENCIA Nº /3 /21

Expte. Nº 336/926/2020

MAYO En San Miguel de Tucumán, a los 3 días del mes de de 2021 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "TERAN BERNABE s/Recurso de Apelación" Expte. Nº 336/926/2020 (Expte. D.G.R. Nº 23/271/A/2020) y

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación en fecha - r del Ex

. +3/20 del 28/07/2020 c

especial (art. 114° C.T.P.).

ALBERTO LEON

PREMIE RECAL DE APELACION

REGIAN FROM DE APELACION 03/09/20 (fs. 23/24 del Expte. D.G.R. Nº 23/271/A/2020) contra la Resolución Nº MA 49/20 del 28/07/2020 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio

La Autoridad de Aplicación contestó (art. 148º C.T.P.) el considerando que el mismo fue interpuesto extemporáneamente, ya que fue notificado de la resolución que apela el día 29/07/20, conforme surge de fs. 09/10 del Expte. de cabecera.

Al respecto cabe mencionar que los plazos procesales entre el 03/08/20 y el 28/08/20 se encontraban suspendidos mediante Resoluciones de Presidencia de este Tribunal Fiscal Nº 147 y Nº 160, conforme surge del informe realizado por Secretaría General de este Tribunal (fs. 15 del Expte de Cabecera). En consecuencia, el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente fue presentado en tiempo y forma.

La cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

DREE PRESENTATE OF A P. PRESIDENTE RELACION

> USTAVO JIMEN ISCAL DE APELACIOÑ





En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por TERAN BERNABE contra la Resolución Nº MA 49/20 del 28/07/20 de la Dirección General de Rentas, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

3. AUTOS PARA SENTENCIA.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

DR. JORĞE E. POS\$E PONESSA

DR. JOSÉ ALBERTO LEON

VØCAL

VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ

DI. JAMER CRISTOBAL ALACHASTEGUI SECRETARIO JENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

2